

STS de 20 de febrero de 2012, recurso 699/2011

*Corresponde a la Mutua el pago de la prestación por IT una vez transcurridos 18 meses desde el hecho causante (acceso al texto de la sentencia)*

La cuestión objeto de debate se centra en **determinar la entidad responsable del pago de la prestación por IT por contingencias comunes cuando ha transcurrido el período de 18 meses a partir del hecho causante**; es decir, si dicho pago corresponde a la Mutua o al INSS.

**El TS concluye que dicha responsabilidad sigue correspondiendo a la Mutua**, por los siguientes motivos:

- La responsabilidad del pago de la prestación **no depende del mantenimiento de la relación de cotización hacia el futuro, sino de la vigencia de ese aseguramiento en el momento en que se produjo el hecho causante**. No se paga la prestación porque continúe la obligación de cotizar en beneficio de la entidad aseguradora sino porque en su día se percibieron esas cotizaciones con anterioridad a la actualización del riesgo.
- **Es contrario a la lógica del aseguramiento y a los criterios de equidad imputar al INSS la responsabilidad** de un gasto por el que no ha percibido las contraprestaciones legalmente previstas.

En definitiva, agotado el plazo de duración de 18 meses, el pago de la IT sigue a cargo de la correspondiente Mutua, sin que dicha obligación se transfiera al INSS.